



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO

Reg: N° 452

29 NOV 2016

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 508 -2016-GRC-GA

Callao, 29 NOV 2016

## VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 433-2016-GRC-GA de fecha 06 de octubre de 2016; el Informe N° 091-2016-REGION CALLAO/CS de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido por el Comité de Selección; el Memorándum N° 367-2016-GRC/GRI-OC de fecha 14 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción, que adjunta el Informe N° 129-2016-GRC/GRI/OC-MSM de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Coordinadora de Estudios de la Oficina de Construcción; el Informe N° 1573-2016-GRC/GA/OL de fecha 21 de noviembre del 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, que traslada el Informe N° 421-2016-GRC/GA-OL-UVR de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Jefe (e) de la Unidad de Valor Referencial, que a su vez adjunta el Informe N° 036-2016-GRC/GA-OL-UVR-RVCH de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Profesional de la Oficina de Logística; el Informe N° 2134-2016-GRC/GRI-OC de fecha 22 de noviembre de 2016, del Jefe de la Oficina de Construcción, que adjunta el Informe N° 134-2016-GRC/GRI/OC-MSM de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por la Coordinadora de Estudios de la Oficina de Construcción; el Informe N° 2163 -2016-GRC/GRI-OC de fecha 24 de noviembre del 2016, del Jefe de la Oficina de Construcción, que adjunta el Informe N° 125-2016-GRC/GRI-OC-GLDL de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por la Abogada de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 1098-2016-GRC/GRI de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por la Gerente Regional de Infraestructura; y,



## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 433-2016-GRC-GA de fecha 06 de octubre de 2016, se aprobó en su Artículo Primero el Expediente de Contratación para el **"Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, con un valor referencial total de S/ 206,637.67 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 67/100 Soles), con precios al mes de setiembre de 2016 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada y Sistema de Contratación a Suma Alzada;



Que, mediante el Informe N° 091-2016-REGION CALLAO/CS de fecha 10 de noviembre del 2016, el Comité de Selección, remite las Consultas y Observaciones formuladas a la Adjudicación Simplificada N° 0079-2016-Region Callao, para el **"Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, por el Participante: FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, a la Gerencia Regional de Infraestructura, toda vez que éstas corresponden a los Términos de Referencia del procedimiento de selección referido, las cuales deberán ser absueltas por el formulador de los términos de referencia; asimismo, señalando que de suprimir y/o variar algunas exigencias que desnaturalice los Términos de Referencia en forma sustancial deberá hacerse de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de contratación en cumplimiento del artículo 8º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

452 29 Nov 2016 307  
Que, mediante el Informe N° 129-2016-GRC/GRI/OC-MSM de fecha 11 de noviembre de 2016, la Coordinadora de Estudios de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa al Jefe de la Oficina de Construcción, que a las Consultas y Observaciones formuladas al referido procedimiento de Selección, debe acogerse las Observaciones N° 1 y N° 2, modificándose los Términos de Referencia en el extremo: B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL. B.1- EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR. C.1-TIEMPO MINIMO DE EXPERIENCIA; asimismo, solicitó derivar los actuados a la Oficina de Logística para que mediante la Unidad Funcional de Determinación de Valor Referencial, otorgue su opinión respecto a las modificaciones realizadas a los Términos de Referencia, señalando además que si la referida modificación no altera en nada el Valor Referencial determinado; por lo que, a través del Memorandum N° 367-2016-GRC/GRI-OC de fecha 14 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Construcción solicita al Jefe de la Oficina de Logística que la Unidad Funcional de Determinación de Valor Referencial, otorgue su opinión respecto a las modificaciones realizadas en los Términos de Referencia antes indicados;



Que, mediante el Informe N° 1573-2016-GRC/GA/OL de fecha 21 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Logística dando su conformidad administrativa, deriva el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura adjuntando el Informe N° 421-2016-GRC/GA-OL-UVR de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Valor Referencial, que a su vez adjunta el Informe N° 036-2016-GRC/GA-OL-UVR-RVCH de fecha 16 de noviembre de 2016, elaborado por la Profesional Responsable, en el que concluye que las modificaciones realizadas a los Términos de Referencia no tienen incidencia sobre el Valor Referencial, toda vez que solo se han ampliado parámetros en los puntos de EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL POSTOR, ratificándose sobre los procedimientos realizados durante la indagación de mercado descrita en el INFORME N° 183-2016-GRC/GA-OL-UVR y su validación en el INFORME N° 015-2016-GRC/GA-OL-UVR-RVCH y el valor referencial hallado en los mismos; por lo que, el Valor Referencial correspondiente al "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao", es tal como se detalla a continuación:



DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO
Servicio de consultoria para la elaboración del estudio definitivo del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Inicial de la I.E. No 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao" (según términos de referencia)	01	Servicio	S/. 206, 637.67	AS

Los precios incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan de Ley.  
AS: Adjudicación Simplificada.



Que, mediante el Informe N° 134-2016-GRC/GRI/OC-MSM de fecha 22 de noviembre de 2016, la Coordinadora de Estudios de la Oficina de Construcción solicita al Jefe de la Oficina de Construcción derivar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, con el Informe N° 2134-2016-GRC/GRI-OC de fecha 22 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Construcción deriva los actuados a la Gerencia regional de Infraestructura a fin de continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio; el mismo, que a través de proveído s/n de fecha 22 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura devuelve los actuados a la Oficina de Construcción para adjuntar el proyecto de Resolución correspondiente;



508



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

7 de noviembre de 2016

Que, mediante el Informe N° 125-2016-GRC/GRI-OC-GLDL de fecha 24 de noviembre de 2016, la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que en razón de las consideraciones expuestas en los informes elaborados por los profesionales y funcionarios responsables, habiéndose cumplido con la normatividad legal en mención, es procedente realizar a través de acto resolutivo la modificación del Expediente de Contratación, que fuera aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 433-2016-GRC-GA de fecha 06 de octubre de 2016, correspondiente al **"Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. No 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**; por las modificaciones realizadas a los Términos de Referencia no teniendo incidencia sobre el Valor Referencial, toda vez que solo se han ampliado los parámetros en los puntos de **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL POSTOR**;

Que, asimismo mediante Informe N° 2163 -2016-GRC/GRI-OC de fecha 24 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Construcción dando su conformidad, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura para que a través de su Despacho, previa evaluación se derive el expediente a la Gerencia de Administración para continuar con el trámite de expedición del resolutivo correspondiente;



Que, mediante el Memorandum N° 1098-2016-GRC/GRI de fecha 24 de noviembre de 2016, la Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia de Administración continuar con el trámite del resolutivo correspondiente a la modificación del Expediente de Contratación para el **"Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. No 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, otorgando su conformidad a los procedimientos administrativos efectuados;



Que, estando a lo expuesto, y en relación a lo establecido el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con el cual se prescribe que, **"(...) el área usuaria es responsable de la adecuada reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación (...)**; y estando a las Consultas y Observaciones formuladas en la Adjudicación Simplificada N° 0079-2016-Region Callao por el participante FALCÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, y habiéndose acogido la modificación a los Términos de Referencia por el área usuaria, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, que a la letra dice, **"Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"**; y, en virtud a las conformidades otorgadas por el área usuaria frente a referidas modificaciones; y a la opinión de la Unidad de Valor Referencial el cual señala que las modificaciones efectuadas no inciden en el Valor Referencial del citado Procedimiento de Selección para el **"Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. No 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao"**; por lo que resulta procedente aprobar la modificación del expediente de contratación mediante la presente Resolución Gerencial;



Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ha establecido que, **"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)**". Asimismo, señala que, **"Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"**;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

508



*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSA 2016  
FEDATARIO ALTERNIVO

452  
que, asimismo, mediante la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD: "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; por lo que en el punto 3.2. sobre Requisitos de Calificación, que se desprende de las Bases Estandarizadas, se ha señalado que, "(...) Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, para su aprobación, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento";

En concordancia con lo anterior, cabe indicar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, que dice a la letra lo siguiente, "Las Contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública";

Estando a lo expuesto sobre la aprobación de la modificación a los Términos de Referencia para el "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. No 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao", por el área usuaria, y bajo la normativa acotada; y en virtud al numeral 1 del artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000283 de fecha 06 de mayo de 2016; y contando con el visto de la Oficina de Logística, la Oficina de Construcción, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la Modificación del Expediente de Contratación correspondiente al "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. No 68 Paz y Amor, en el Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao", que fuese aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 433-2016-GRC-GA, de fecha 06 de octubre de 2016; conforme a la aprobación de la modificación de los Términos de Referencia por el área usuaria, en el extremo de la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL POSTOR, sin incidencia sobre el Valor Referencial; con ocasión de la absolución de las consultas y observaciones en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0079-2016-REGION CALLAO, acorde a la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.- RATIFICAR** la Resolución Gerencial N° 433-2016-GRC-GA, de fecha 06 de octubre de 2016, en todo cuanto no se oponga a la presente Resolución Gerencial.

**TERCERO.- Encargar** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Signature]*  
CARLOS ANTONIO SOLIS SAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

